



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

La Solicitud s/n, ingresada al SERFOR el 11 de agosto de 2020, con Exp. N° 2020-0004588, por la empresa ANABI S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20517187551, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000366-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 22 de octubre de 2020; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo con la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, mediante Solicitud s/n, la empresa ANABI S.A.C. (en adelante, la administrada) representada por el señor Lidio Oscar Aranda López, solicito la Autorización para la realización de Estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte del proyecto "Muestreo Biológico para la Elaboración de la Cuarta Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (MEIAsd) del Proyecto de Exploración Minera Anabi - Categoría II", a realizarse fuera de Áreas Naturales Protegidas en los distritos de Quiñota,



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco y distrito de Haquira provincia de Cotabambas departamento de Apurímac; por un periodo de doce (12) meses.

Que, mediante Carta N° D000160-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS emitida 18 de agosto de 2020, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, remite a la administrada las observaciones a la solicitud de Autorización para Estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental referidas a: (i) incluir en la tabla, el distrito en el que se ubican las diferentes estaciones de muestreo planteadas; (ii) en las coordenadas 790229 E, 8403457N, se identificó una laguna no referida por la administrada, por lo que se deberá incrementar el esfuerzo de muestreo principalmente para la evaluación de la avifauna acuática y anfibios; (iii) debe consignar los antecedentes legales y referencias normativas por las que se aprobaron las modificaciones que sustentan el presente estudio y adjuntar una copia del IGA del proyecto (EIASd aprobado por R.D. N° 315-2008-MEM/AAM); (iv) se deberá indicar de manera detallada los parámetros e índices a analizar tanto para la flora como para la fauna en concordancia con los parámetros aprobados en el instrumento ambiental del proyecto sobre el que se basa la presente modificatoria (EIASd aprobado por R.D. N° 315-2008-MEM/AAM), incluir en el objetivo específico la identificación y descripción de los impactos sobre la flora y fauna silvestre originadas por el proyecto y proponer las medidas de control, prevención y mitigación respectivas; (v) 5.1 para flora, considerar el método de parcela o cuadrante de corte de 1m<sup>2</sup>, ubicadas al inicio y final del transecto respectivo para determinar la fragmentación del hábitat, el grado de erosión y mantillo, 5.2 complementar la revisión con la bibliografía de Ulloa et al. (2018 Onwards) e incluir información sobre la fenología de las especies, 5.3 para .la clasificación taxonómica, considerar la versión más actualizada (APG IV, 2016) y mencionar las claves o guías de campo que se utilizarán como herramientas de identificación; (vi) para la ornitofauna, 6.1 considerar la evaluación de un mínimo de 20 PC con una distancia de 200 m. como unidad de muestreo para áreas abiertas (Minam, 2015), 6.2 determinar la endemidad de las especies de aves y considerar la Lista actualizada de Plenge (2020); (vii) 7.1, corregir el enunciado que indica como Mamíferos mayores a especies de 500 g. a más, 7.2 considerar un esfuerzo no menor de 2 km por unidad de vegetación y una distancia y una distancia mínima de 500 m entre los transectos instalados; (viii) incluir el muestreo de la artropofauna, desarrollar la metodología respectiva, e indicar el tratamiento de la información obtenida en campo; (ix) presentar el esfuerzo de muestreo de los diferentes taxones de flora y fauna, en un solo cuadro resumen; (x) 10.1 en Detalle y justificación de la colecta, . renombrar este acápite como “Especies Potenciales para el área del proyecto”, y retirar los párrafos que se refieren a las actividades de colecta, 10.2 se deberá corregir el planteamiento de colecta de 2 individuos de artropofauna por especie, de acuerdo a la metodología respectiva e indicar la institución depositaria de material biológico, 10.3 incluir el resumen de la justificación de la colecta y/o capturas temporales a realizar para todos los taxones; (xi) en el Mapa de Ubicación del Área de Estudio (folio 00064), no figura el distrito de Haquira, donde también se emplaza la huella del proyecto y las estaciones de muestreo y no se identifican los componentes del mismo (sectores, código de plataformas, etc), adicionar dicha información; (xii) en el Mapa de Estaciones de muestreo biológico y cobertura Vegetal (folio 00066), 12.1 se evidencia que 14 de las 15 estaciones están dentro del AID por lo que se deberá adicionar puntos de muestreo en el AII, 12.2 e incluir en el mapa, la ubicación de los cuerpos de agua (lagunas), retirar en la leyenda de Cobertura vegetal el componente “Centro minero”, y referirla en la leyenda general; (xiii) actualización de las autorizaciones para el ingreso al territorio comunal; (xiv) remitir un protocolo de bioseguridad para los trabajos que se realicen con fauna silvestre durante el trabajo de campo; (xv) presentar la declaración jurada cuando se trate de documentación presentada en copias simples; otorgándole diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

Que, mediante Carta MA-ANA-2020-0163, recibida el 01 de septiembre de 2020, la administrada remitió a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre la solicitud de Ampliación de Plazo para el levantamiento de Observaciones a la Carta N° D000160-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS emitida el 18 de agosto de 2020;



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, mediante Carta N° D000236-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS emitida el 02 de setiembre de 2020, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, otorga a la administrada un plazo de diez (10) días hábiles en aplicación al numeral 147.3<sup>1</sup> del artículo 147° del mismo TUO, el cual tiene naturaleza de improrrogable, para subsanar las observaciones comunicadas;

Que, mediante Carta MA-ANA-2020-0169 registrada con N° Exp.2020-0008538, recibida el 16 de setiembre de 2020, la administrada remite a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre la absolución de observaciones, presentándolas de la siguiente manera: (i) Se ha verificado que las estaciones de muestreo sólo se ubican en el distrito de Quiñota y se incluye el distrito en el que se ubican las estaciones de muestreo; (ii) la laguna referida, fue identificada durante la evaluación cartográfica de la zona de estudio por lo cual se ubicó una estación de muestreo (B15) en las orillas de ésta; (iii) se incluyen los antecedentes legales y referencias normativas que sustentan las modificaciones a su proyecto de exploración minera "ANABI" y se adjunta el link de descarga de la versión digital del EIASd del proyecto; (iv) se modificaron los objetivos, especificando los parámetros e índices de biodiversidad a ser calculados, para la flora como para la fauna, con los índices considerados en el EIASd del proyecto y se incluye como un objetivo específico la identificación y descripción de los impactos sobre la flora y fauna silvestre originadas por el proyecto y proposición de las medidas de control, prevención y mitigación respectivas; (v) 5.1 se incluye el método del cuadrante de 1m<sup>2</sup>, para determinar la condición del pastizal y su capacidad de carga animal, 5.2. se incluyen las referencias la para la identificación de las especies de flora, asimismo se obtendrá información acerca de la fenología de las especies, 5.3 para la identificación in situ de las especies de flora silvestre, se incluyen las referencias de las claves o guías de campo; (vi) 6.1 se propone ampliar la distancia entre Puntos de Conteo a 200 m, por lo que se mantendrán los 10 Puntos de Conteo propuestos, pero distribuidos en un transectos de 2000 m. y los registros de aves en cada PC serán sin radio fijo, para registrar una mayor cantidad de aves, adicionalmente se incluye la metodología de Observaciones Oportunistas, 6.2 se incluye la Lista de las aves del Perú (Plenge, 2020); (vii) 7.1 se corrigió el enunciado del ítem a. Mamíferos mayores especificando que abarca a los mamíferos de 1 kg a más, 7.2 los transectos de evaluación de mamíferos mayores tendrán una longitud de 2 km, con una distancia mínima de 500 m entre éstos; (viii) no se ha considerado la evaluación de la artropofauna; (ix) se incluye la Tabla 5 de resumen de los esfuerzos de muestreo a ser aplicados por taxón; (x) 10.1 se procedió a renombrar el ítem como Especies potenciales para el área del proyecto, se retiraron los párrafos que se refieren a las actividades de colecta, 10.2 no se considera la evaluación de Artropofauna y se ha eliminado toda referencia de ese taxón, 10.3 se incluye la Tabla 10. Detalle de la colecta o captura temporal por grupo taxonómico; (xi) el proyecto aún está en fase de definir los códigos de las plataformas y la nomenclatura de los sectores, pero la cantidad y ubicación de éstas sí como las áreas de influencia se observan en el Mapa 1 de Ubicación del Área de Estudio; (xii) 12.1 se adiciona y reubican las estaciones de muestreo en el AII, 12.2 se incluye en el Mapa 2. Estaciones de muestreo biológico y cobertura vegetal, las lagunas presentes en el área del proyecto; (xiii) se remite las autorizaciones de ingreso de las comunidades campesinas; (xiv) se incluye el Protocolo de bioseguridad de la empresa Umbrella EcoConsulting S.A.C. encargada de realizar la evaluación biológica de campo; (xv) se adjunta la Declaración Jurada solicitada. De la revisión de la subsanación de observaciones se evidenció que las observaciones de los numerales (i), (vi), (viii) (ix), (x), (xi) y (xiii) no fueron absueltas en su totalidad;

<sup>1</sup> TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"  
Artículo 147°  
Numeral 147.3

La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros.



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que mediante Carta N° D000309-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS emitido el 25 de septiembre de 2020 la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre reitera a la administrada subsanar las observaciones persistentes realizadas a través de la Carta N° D000160-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

Que mediante Carta MA-ANA-2020-0188, registrada con Expediente N° 2020-00011645, e ingresada al SERFOR el 12 de octubre de 2020, la administrada remitió a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre el levantamiento de las observaciones pendientes referidas a: (i) se aclara que la ubicación (coordenadas) y codificación de las estaciones de muestreo propuestas en el Plan de Trabajo corregido; (vi) en ornitofauna, se procedió a incluir la metodología de Conteos directos para la avifauna de la laguna Pistoro a realizar en dos horarios (mañana y tarde), y precisar el esfuerzo muestral; (viii) se incluye la evaluación de la artropofauna; (ix) se corrige la tabla de resumen de los esfuerzos de muestreo por taxón en lo referente a flora y aves; (x) se aclara que sólo para el caso de los individuos de flora que no puedan ser identificados in situ se procederá con la colecta de dos (02) ramas completas por especie (xi) se rectificó la ubicación política de las estaciones de muestreo, en el ítem de localidad del estudio, como en el Mapa de ubicación del área de estudio, Mapa de estaciones de muestreo biológico y de cobertura vegetal; (xiii) se presentan las Actas de las Comunidades Campesinas de Huanca y Pumallacta corregidas según lo observado;

Que mediante Carta MA-ANA-2020-0190, registrada con Expediente N° 2020-00011995, e ingresada al SERFOR el 15 de octubre de 2020, la administrada remitió a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre información complementaria; absolviendo la totalidad de observaciones;

Que, en ese contexto, mediante el Informe Técnico N° D000366-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 22 de octubre de 2020; se concluye, entre otros, que: i) la empresa ANABI S.A.C., ha cumplido con la presentación de todos los requisitos establecidos en el Reglamento para la Gestión Forestal y en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, para la obtención de la autorización de realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; ii) las observaciones recaídas en la presente solicitud, han sido subsanadas en su totalidad por la administrada, conforme a la normativa vigente; iii) el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de flora y fauna silvestre, ya que permitirá identificar las especies susceptibles de impactos negativos durante el desarrollo de las actividades del proyecto y permitirá determinar el estado de conservación de la biodiversidad del área, durante el desarrollo de actividades del proyecto, sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental, de esta manera se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; iv) la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable; y v) de acuerdo con los criterios técnicos propuestos en la metodología detallada en el plan de trabajo, así como considerando los objetivos y los plazos establecidos en el cronograma del proyecto están de acuerdo a lo establecido;

Que, debido a las mismas circunstancias antes planteadas se considera pertinente conceder la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la empresa ANABI S.A.C., como parte del proyecto "Muestreo Biológico para la Elaboración de la Cuarta Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (MEIAsd) del Proyecto de Exploración Minera Anabi - Categoría II", a realizarse en los distritos de Quiñota, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco y distrito de Haquira



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

provincia de Cotabambas departamento de Apurímac;

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la empresa ANABI S.A.C., como parte del proyecto "Muestreo Biológico para la Elaboración de la Cuarta Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (MEIASd) del Proyecto de Exploración Minera Anabi - Categoría II", correspondiéndole el Código de Autorización **AUT-EP-2020-202**, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del estudio antes citado, conforme se detalla a continuación:

Nombres y Apellidos	Cargo	DNI
Willy Elias Aquino Torres	Botánico	46964074
Arnold Fernando Goveya Carhuancho	Mastozoólogo	41416051
Juan José Huanaquiri Ahuanari	Herpetólogo	41180622
Cristian Dennis Alvarez Begazo	Ornitólogo	10686306
Luis Daniel Pérez Sauñi	Entomólogo	46719925

**Artículo 3°.-** La empresa ANABI S.A.C., se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en su plan de trabajo, correspondiente a doce (12) meses a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para realizar Estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte del Proyecto "Muestreo Biológico para la Elaboración de la Cuarta Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (MEIASd) del Proyecto de Exploración Minera Anabi - Categoría II", a realizarse en los distritos de Quiñota, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco y distrito de Haqira provincia de Cotabambas departamento de Apurímac, de acuerdo con el detalle del Anexo 1 de la presente resolución.

**Artículo 4°.-** La empresa ANABI S.A.C., deberá realizar el estudio del patrimonio autorizado, el cual implica la evaluación de flora y fauna silvestre (Mastozoología, Ornitología, Herpetología y Artropofauna), para realizar la evaluación biológica, conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de hasta dos (2) muestras botánicas por especie, por estación de muestreo del componente de flora, en caso de no poder llegar a la identificación en campo.
- ✓ Colecta de hasta un (1) individuo por especie por estación de muestreo de mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles.



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- ✓ Colecta definitiva de todos los artrópodos que sean capturados mediante las metodologías propuestas.
- ✓ Captura temporal de individuos de mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles, con el fin de identificación en campo.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores y aves, sin colecta ni captura temporal de éstos.
- ✓ No se colectará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional ni aquellas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES.

**Artículo 5°.-** La empresa ANABI S.A.C., se encuentra obligada a:

- a) Realizar únicamente la colecta de muestras de especímenes de flora y fauna autorizadas.
- b) No ceder el material colectado a terceros, ni utilizarlo para fines distintos a lo autorizado.
- c) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- d) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo biológico referenciales autorizados de acuerdo con el Anexo 1 de la presente resolución, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- e) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra, en una institución científica nacional depositaria de material biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- f) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia de un informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, aunado a copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato impreso y digital.
- g) El informe final deberá contener una lista taxonómica de las especies de flora y fauna silvestre registradas bajo la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). El formato del informe parcial y final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 2 de la presente resolución.
- h) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una institución científica nacional depositaria de material biológico debidamente registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- i) La entrega por parte de la administrada, de lo indicado en los literales f) y h), no deberá ser mayor a seis (06) meses al vencimiento de la presente autorización.
- j) No ingresar a las Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la autorización no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán tomar las previsiones del caso.
- l) La titular y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

que resulte aplicable.

**Artículo 6º.-** La administrada se compromete a:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre de Cusco y Apurímac del SERFOR, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto, asimismo brindar las facilidades al personal de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre de Cusco y Apurímac del SERFOR, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, cualquier cambio en las características del estudio aprobado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.) que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente Resolución de Dirección General; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La administrada se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución de la investigación, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

**Artículo 7º.-** El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por la titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

**Artículo 8º.-** La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el artículo 2º durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

**Artículo 9º.-** Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 10º.-** Notificar la presente resolución, a la empresa ANABI S.A.C., para su conocimiento y fines.

**Artículo 11º.-** Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre de Cusco y Apurímac del SERFOR; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

**Artículo 12º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Miriam Mercedes Cerdán Quiliano**  
Directora General  
Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 1

#### UBICACIÓN DE LAS ESTACIONES DE EVALUACIÓN DE LA FLORA Y FAUNA

Estación de muestreo	Coordenadas UTM (WGS 84- Zona 18L)		Área de Influencia	Distrito/ Provincial/ Dpto.
	Norte	Este		
B1	8397849	794164	AID	Quiñota/ Chumbivilcas/ Cusco
B2	8398308	794439	AID	
B3	8398883	795483	AII	
B4	8399679	795561	AID	
B5	8401292	794975	AID	
B6	8401333	796231	AID	
B7	8404215	794823	AII	
B8	8400509	792532	AID	
B9	8400874	793658	AID	
B10	8400853	792350	AID	
B11	8403396	793092	AID	
B12	8402249	792185	AID	
B13	8403985	793316	AID	
B14	8403693	790221	AII	Haquira/ Cotabambas/ Apurímac
B15	8403231	790168	AII	
B16	8400708	791572	AII	Quiñota/ Chumbivilcas/ Cusco
B17	8401675	791991	AII	
B18	8402185	795349	AII	



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 2

#### FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio autorizado, la titular de la autorización, deberá revisar el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (1) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), para ello se detalla el formato de informe a presentar:

- |  |
|--|
| <ol style="list-style-type: none"><li>a. Título del Proyecto.</li><li>b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).</li><li>c. N° de Autorización.</li><li>d. Autores.</li><li>e. Institución o Empresa.</li><li>f. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).</li><li>g. Marco Teórico.</li><li>h. Material y Métodos.</li><li>i. Resultados.</li><li>j. Discusión.</li><li>k. Conclusiones.</li><li>l. Bibliografía.</li><li>m. Anexos.</li></ol> |
|--|

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o presentaciones que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio de patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta (de corresponder)
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora registradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las constancias de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).